



Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20241341052961



30-08-2024

Bogotá, D.C.;

Señora:
LIDA DÍAZ VELANDIA

**Asunto: Solicitud de concepto.
TRÁNSITO - CENTROS DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA CEA - Área práctica en
conducción- Intensidad horaria.**
Radicado No. [20243031280352](#) del 02 de agosto del 2024.



Respetada señora Lida, reciba un cordial saludo de parte del Ministerio de Transporte.

La Coordinación del Grupo Conceptos y Apoyo Legal de la Oficina Asesora de Jurídica del Ministerio de Transporte, en ejercicio de sus funciones, se permite dar respuesta a la solicitud trasladada por el Ministerio de Trabajo, contenida en el documento radicado con el No. 20243031254952 del 30 de julio de 2024, mediante el cual formula la siguiente:

CONSULTA

"1. ¿Cuáles son las áreas destinadas para este fin?, ¿Continúan vigentes las estipuladas en el anexo II, numeral 6ª de la Resolución 3245 de 20091?."

2. A partir de la entrada en vigencia de la Resolución 20223040009425 de 24 de febrero de 2022, los programas deben ser estructurados y evaluados conforme las mallas curriculares y guías didácticas dispuestas por la Agencia Nacional de Seguridad Vial y en el entendido que a la fecha no existe un reglamento, ¿Cuál sería el marco legal a tener en cuenta respecto a la intensidad horaria?."

CONSIDERACIONES

En virtud de lo preceptuado en el artículo 2 de la Resolución 0005280 del 29 de noviembre de 2013, mediante el cual se establecen entre otras, las funciones del Grupo de Conceptos y Apoyo Legal de la Oficina Asesora de Jurídica de este Ministerio:

"6. Conceptuar en materia de transporte Aéreo, Marítimo, Fluvial, Férreo, Masivo y Terrestre, que no sean competencia de otras entidades.

7. Conceptuar y absolver las consultas que sean sometidas a su consideración que formulen los organismos públicos y privados, así como las personas particulares y las demás que sean sometidas a su consideración".

Por lo anterior, debemos señalar que el Grupo de Conceptos y Apoyo Legal de la Oficina Asesora de Jurídica tiene funciones específicas, lo que implica analizar de manera abstracta y

1

Ministerio de Transporte

Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.
Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950

Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. a 5:00 p.m., agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UFTeTF>

Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 opción 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co de lunes a viernes de 7:30 a.m. a 4:30 p.m.





general el tema objeto de estudio. No tiene facultades para resolver casos concretos presentados a la administración.

Marco normativo

El artículo 15 de la Ley 769 del 2002, *“Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones.”*, modificado por el artículo 1 de la Ley 1397 de 2010, *“Por medio de la cual se modifica la Ley 769 de 2002.”*, establece lo siguiente:

“Artículo 15. Modificado por la Ley 1397 de 2010, artículo 1º. Constitución y funcionamiento. El Ministerio de Transporte reglamentará la constitución y funcionamiento de los Centros de Enseñanza Automovilística de conformidad con lo establecido en la ley”.

Por su parte, el artículo 2 de la Ley 2283 del 2023, *“Por medio de la cual se modifica la Ley 769 de 2002, se reglamenta la actividad de los organismos de apoyo al tránsito, garantizando el buen funcionamiento de los Centros de Enseñanza Automovilística (CEA), como mecanismo de prevención y amparo de la siniestralidad vial, y se dictan otras disposiciones.”*, que modificó el artículo 12 de la Ley 769 del 2002, al tenor estipula:

“Artículo 2º. Modifíquese el artículo 12 de la Ley 769 de 2002, “Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones”. El cual quedará así:

“Artículo 12. Naturaleza. Todo Centro de Enseñanza Automovilística, es un establecimiento docente de naturaleza pública, privada o mixta, que tenga como actividad permanente la instrucción de personas que aspiren a obtener el certificado de capacitación en conducción, o instructores en conducción.

Estarán facultados para formar en programas educativos relacionados con primeros auxilios - soporte vital, control de incendios, manejo defensivo y capacitaciones especializadas para manejo de sustancias, pasajeros y carga, sin que la acreditación de estos cursos sea un requisito para obtener y/o renovar la licencia de conducción u obtener el certificado de capacitación en conducción, o instructores en conducción.

(...).” (NFT)

Así mismo, el artículo 3 de la Ley 2283 del 2023, que modificó el artículo 13 de la Ley 769 del 2002, consagra:

“Artículo 3º. Modifíquese el artículo 14 de la Ley 769 de 2002, “por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones”. El cual quedará así:

“Artículo 14. Capacitación. La capacitación requerida para que las personas puedan conducir por las vías públicas en vehículos que requieren licencia de conducción, deberá ser impartida única y exclusivamente por los Centros de Enseñanza Automovilística Registrados en el RUNT de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio de Transporte, previo estudio técnico adelantado por este.

La capacitación de aspirantes a obtener o recategorizar licencia de conducción se dividirá en dos áreas:

Ministerio de Transporte

Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.

Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950

Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. A 5:00 p.m., agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UFTeTF>

Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 opción 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co de lunes a viernes de 7:30 a.m. A 4:30 p.m.





1. *Capacitación Teórica. Podrá ser impartida en dos modalidades y el aspirante- a obtener o recategorizar la licencia de conducción podrá determinar libremente con cuál modalidad se capacita, así:*

a) *Capacitación magistral presencial. Se deberá impartir en las instalaciones del Centro de Enseñanza Automovilística.*

b) *Capacitación en la modalidad virtual. Los aspirantes a conducir o recategorizar la licencia de conducción podrán optar por adquirir los conocimientos teóricos de la conducción en la modalidad virtual, en la forma en que determine el Ministerio de Transporte, a través del sistema del Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT), que permita identificar plenamente al usuario, garantizar su asistencia y permanencia durante la capacitación y dictar el programa teórico completo que determine el reglamento.*

En todo caso, la evaluación de la capacitación teórica y práctica, siempre se realizará de forma presencial.

2. **Capacitación Práctica.** *Se dividirá en dos áreas:*

a) **Talleres prácticos de formación.** *Se deberán impartir en las instalaciones del mismo Centro de Enseñanza Automovilística que dictará la parte práctica de conducción en las áreas destinadas para este fin y de acuerdo a la intensidad horaria que determine el reglamento.*

b) **Práctica de Conducción.** *Se realizará en las vías nacionales, con los vehículos del organismo de apoyo debidamente adaptados y autorizados que cuenten con tarjeta de servicio e instructores de automovilismo registrados en el RUNT". (NFT)*

A su turno, el artículo 3.2.1.1. de la Resolución 20223040045295 de 2022, "Por medio del cual se expide la Resolución Única Compilatoria en materia de Tránsito del Ministerio de Transporte.", al tenor indica:

"Artículo 3.2.1.1. Registro de los Centros de Enseñanza Automovilística. Los Centros de Enseñanza Automovilística interesados en la prestación del servicio que permita la obtención del certificado de aptitud en conducción y formación de instructores en conducción deberán registrarse ante el sistema del Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT). El registro permitirá la prestación del servicio bajo condiciones de ubicación y funcionamiento, conforme el alcance de certificación de conformidad otorgada por los Organismos de Evaluación de Conformidad (OEC), acreditados por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC)".

A su vez, el artículo 3.2.1.2. y siguientes de la Resolución 20223040045295 de 2022, establece lo siguiente:

"Artículo 3.2.1.2. Requisitos y condiciones para el Registro. *Para que un Centro de Enseñanza Automovilística que cuenta con licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial y el registro de programas debidamente otorgado por la Secretaría de Educación de la respectiva entidad territorial pueda capacitar y expedir certificaciones de la capacitación a conductores e instructores, deberá registrarse ante el sistema del Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) con el cumplimiento de los siguientes requisitos:*

a) *Contar con licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial y registro de programas otorgado por la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada en educación para los programas de formación de conductores e instructores en conducción.*





b) La sociedad propietaria o propietario(s) del Centro de Enseñanza Automovilística debe estar legalmente constituida y en su objeto social debe encontrarse la realización de actividades como Centro de Enseñanza Automovilística y acreditar registro del establecimiento comercial. Si se trata de un establecimiento de carácter público, acreditará la representación legal de la respectiva entidad de acuerdo a las normas de la administración pública.

c) Contar con una póliza de responsabilidad civil extracontractual (RCE), en cuantía no inferior a sesenta (60) salarios mínimos legales mensuales vigentes, a nombre del Centro de Enseñanza Automovilística, con el fin de amparar la muerte y/o lesiones a personas y el daño de bienes a terceros que se produzcan por causa o con ocasión de enseñanza automovilística con los vehículos automotores. Su renovación deberá efectuarse anualmente.

d) Relacionar en el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) los instructores por categoría, indicando nombre, dirección, número de cédula, número de la licencia de instructor, las cuales deben figurar en el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT).

e) **Contar con la infraestructura, dotación, procedimientos, personal, equipos e instalaciones mínimas necesarias establecidas por el Ministerio de Transporte.**

(...)

g) **Contar con Certificado de conformidad de Servicio con el cumplimiento de lo dispuesto en el presente capítulo y la Resolución número 3245 de 2009 expedida por Ministerio de Transporte, o aquella que la modifique, adicione o sustituya, a través de una certificación de servicios otorgada por un Organismo Evaluador de la Conformidad (OEC) acreditado bajo la norma ISO/IEC 17065 o la norma que la modifique, adicione o sustituya, que incluya en su alcance de acreditación la certificación de los servicios de capacitación o enseñanza". (NFT)**

En tanto que, los requisitos de funcionamiento para impartir los cursos de formación de conductores e instructores, se encuentran establecidos en los artículos 3.2.3.1. de la Resolución 20223040045295 de 2022, en los siguientes términos:

“Artículo 3.2.3.1. Contenidos curriculares para los cursos de formación de conductores e instructores que imparten los Centros de Enseñanza Automovilística. Adóptese el desarrollo curricular por competencias para los cursos de formación de conductores e instructores, establecido en el **Anexo 1 “Contenidos curriculares para los cursos de formación de conductores e instructores que imparten los centros de enseñanza automovilística”,** el cual hace parte integral de la presente resolución.

(...)

Artículo 3.2.3.3. Infraestructura e instalaciones, personal y otros. Los requisitos, procedimientos, pruebas, personal, equipo e instalaciones mínimos que deberán cumplir los Centros de Enseñanza Automovilística para ser habilitados, serán los contemplados en el Anexo 2 “Requisitos, procedimientos, pruebas, personal, equipos e instalaciones mínimos de los centros de enseñanza automovilística”, que hace parte de la presente resolución". (NFT)

Sobre la intensidad horaria, el Anexo 1 “Contenidos curriculares para los cursos de formación de conductores e instructores que imparten los centros de enseñanza automovilística” de la

Ministerio de Transporte

Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.

Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950

Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. A 5:00 p.m., agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UFTeTF>

Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 opción 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co de lunes a viernes de 7:30 a.m. A 4:30 p.m.





Resolución 20223040045295 de 2022, indica la intensidad horaria de los programas de formación, así:

“1.5. INTENSIDAD HORARIA

Los Módulos 1 y 2 se desarrollarán en el número de horas teoría y horas práctica- talleres determinadas para cada una de las categorías de licencias de conducción y el Módulo 3 se desarrollará en el número de horas práctica manejo.

Los cursos de conducción cubrirán las categorías A1, A2, B1, y C1 y las intensidades mínimas exigibles serán las siguientes.

Categoría	Tipo de vehículos	Horas Teoría	Horas Practica Taller	Horas Practica Manejo	Total
A1	Motocicletas hasta de 125 c.c. de cilindrada	25	3	8	36
A2	Motocicletas, motociclos y mototriciclos de más de 125 de cilindrada	25	3	15	43
B1	Automóviles, motocarros, cuatrimotos, camperos, camionetas y microbuses de servicio particular	25	5	20	50
C1	Automóviles, camperos, camionetas y microbuses 0para el servicio público.	30	5	30	65

Para las categorías B2, C2, B3 y C3, se deben adelantar los cursos de complementación para recategorizar las licencias de conducción, teniendo en cuenta la siguiente tabla, en donde la conducta de entrada es contar con la licencia de conducción de la categoría anterior, así:

Prerequisito	Para obtener	Tipo Vehículo	Horas Teoría	Horas Practica Taller	Horas Practica Manejo	Total
B1 C1	B2	Camiones rígidos, busetas y buses para el servicio particular	20	10	15	45
C1	C2	Camiones rígidos, busetas y buses para el servicio público	20	10	15	45
B2 C2	B3	Vehículos articulados de servicio particular	30	15	20	65
C2	C3	Vehículos articulados de servicio público	30	15	20	65

Respeto de las instalaciones, el Anexo 2 “Requisitos, procedimientos, pruebas, personal equipos e instalaciones mínimos de los Centros de Enseñanza Automovilística” de la Resolución 20223040045295 de 2022, refiere en el numeral 6.4, los requisitos sobre las instalaciones de los CEA, así:

“6.4 DE LAS INSTALACIONES

Ministerio de Transporte

Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.

Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950

Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. A 5:00 p.m., agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UFTeTF>

Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 opción 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co de lunes a viernes de 7:30 a.m. A 4:30 p.m.





30-08-2024

Los Centros de Enseñanza Automovilística deberán contar con instalaciones físicas adecuadas a su finalidad con los equipos y materiales necesarios. Las instalaciones dispondrán al menos de:

- Un salón de clases suficientemente dotado, con ventilación, iluminación, seguridad con una capacidad mínima instalada para atender simultáneamente entre quince (15) y veinte (20) aspirantes, el ares por alumno debe ser mínimo de 1,50 metros cuadrados.
- Disponer de un área a cualquier título (arriendo, permiso, compra u otros) con una extensión mínima de 1500 metros cuadrados, para quienes imparten instrucción en las categorías B3 Y C3 y de 1000 metros adrados para las demás categorías, destinada para la realización de las clases de inducción que permita el conductor, hasta el dominio idóneo del vehículo.

(...)”.

Desarrollo del problema jurídico

El artículo 12 de la Ley 769 del 2002 modificado por el artículo 2 de la Ley 2283 de 2023, define la naturaleza de los Centros de enseñanza automovilística CEA, como establecimientos docentes, los cuales pueden ser de naturaleza pública, privada o mixta, que tienen como actividad permanente la instrucción de personas que aspiren a obtener el certificado de capacitación en conducción o instructores en conducción.

En virtud de lo anterior, los Centros de Enseñanza Automovilística CEA, que pretendan prestar servicios para la obtención de certificados de aptitud en conducción y formación de instructores en conducción, deberán registrarse ante el sistema del Registro Unico de Tránsito (RUNT), de igual manera, deberán cumplir con los requerimientos establecidos en el artículo 3.2.1.2 Resolución 20223040045295 de 2022, dicho registro permitirá la prestación del servicio bajo las condiciones de ubicación y funcionamiento, de conformidad con la certificación otorgada por los Organismos de Evaluación de Conformidad (OEC), acreditados por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC).

Así mismo, el numeral 1.5. del Anexo 1 “Contenidos curriculares para los cursos de formación de conductores e instructores que imparten los centros de enseñanza automovilística” de la Resolución 20223040045295 de 2022, establece la intensidad horaria de los cursos de formación, en ese orden, los módulos 1 y 2 se desarrollarán en el número de horas teoría y horas práctica-talleres determinadas para cada una de las categorías de licencias de conducción y el Módulo 3 se desarrollará en el número de horas práctica manejo.

Así mismo, el numeral 6.4 del Anexo 2 “Requisitos, procedimientos, pruebas, personal equipos e instalaciones mínimos de los Centros de Enseñanza Automovilística” de Resolución 20223040045295 de 2022, estipula que los CEA deberán contar con instalaciones físicas adecuadas a su finalidad con los equipos y materiales necesarios, entre ellas, disponer de un área a cualquier título (arriendo, permiso, compra u otros) con una extensión mínima de 1500 metros cuadrados, para quienes imparten instrucción en las categorías B3 Y C3 y de 1000 metros cuadrados para las demás categorías, destinada para la realización de las clases de inducción que permita el conductor, hasta el dominio idóneo del vehículo.

Ministerio de Transporte

Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.
Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950

Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. A 5:00 p.m., agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UFTeTF>

Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 opción 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co de lunes a viernes de 7:30 a.m. A 4:30 p.m.





Ahora bien, los CEA, deberán impartir la capacitación requerida para que las personas puedan conducir por las vías públicas en vehículos que requieren licencia de conducción, dicha capacitación se divida en dos áreas: una Capacitación Teórica y una Capacitación Práctica.

Frente a la capacitación teórica podrá ser impartida en dos modalidades, ya sea a través de capacitación magistral presencial o mediante capacitación en la modalidad virtual.

En cuanto a la Capacitación Práctica, esta se dividirá también en dos áreas, una denominada Talleres prácticos de formación, que deberá ser impartido en las instalaciones del mismo Centro de Enseñanza Automovilística que dictará la parte práctica de conducción en las áreas destinadas para este fin y de acuerdo a la intensidad horaria que determine el reglamento, y otra denominada Práctica de Conducción que se realizará en las vías nacionales, con los vehículos del organismo de apoyo debidamente adaptados y autorizados que cuenten con tarjeta de servicio e instructores de automovilismo registrados en el RUNT.

Por tanto, de la interpretación armónica de las normas, se tiene que los Centros de Enseñanza Automovilística deberán impartir los talleres prácticos de formación en las instalaciones del CEA en el área destinada para tal fin, conforme a lo establecido en el numeral 6.4 del Anexo 2 "Requisitos, procedimientos, pruebas, personal equipos e instalaciones mínimos de los Centros de Enseñanza Automovilística" de Resolución 20223040045295 de 2022, sin que esto contrarie lo dispuesto para la práctica en conducción que se realizara en vías nacionales, una vez que el aspirante culmine con los talleres prácticos de formación.

Conclusión

En virtud de las normas parcialmente transcritas y a los interrogantes elevados en su escrito de consulta, se precisa lo siguiente:

Respuesta al interrogante No. 1°

Atendiendo lo preceptuado por el artículo 3 de la Ley 2283 del 2023 que modificó el artículo 13 de la Ley 769 del 2002, la capacitación práctica de los aspirantes a obtener o recategorizar licencia de conducción se dividirá en dos áreas: **una denominada Talleres prácticos de formación:** el cual se deberán impartir en las instalaciones del mismo Centro de Enseñanza Automovilística que dictará la parte práctica de conducción en las áreas destinadas para este fin y de acuerdo a la intensidad horaria que determine el reglamento y otra llamada **Práctica de Conducción:** la cual se realizará en las vías nacionales, con los vehículos del organismo de apoyo debidamente adaptados y autorizados que cuenten con tarjeta de servicio e instructores de automovilismo registrados en el RUNT.

En este orden de ideas, artículo 3 de la Ley 2283 del 2023 que modificó el artículo 13 de la Ley 769 del 2002, no deroga las áreas establecidas en el numeral 6.4 del Anexo 2 "Requisitos, procedimientos, pruebas, personal equipos e instalaciones mínimos de los Centros de Enseñanza Automovilística" de Resolución 20223040045295 de 2022, donde se estipula que los CEA deberán contar con instalaciones físicas adecuadas a su finalidad con los equipos y materiales necesarios, entre ellas, disponer de un área a cualquier título

Ministerio de Transporte

Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.

Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950

Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. a 5:00 p.m., agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UFTeTF>

Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 opción 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co de lunes a viernes de 7:30 a.m. a 4:30 p.m.





con una extensión mínima de 1500 metros cuadrados, para quienes imparten instrucción en las categorías B3 Y C3 y de 1000 metros cuadrados para las demás categorías, destinada para la realización de las clases de inducción que permita el conductor el dominio idóneo del vehículo.

Respuesta al interrogante No. 2°

El numeral 1.5. del Anexo 1 “*Contenidos curriculares para los cursos de formación de conductores e instructores que imparten los centros de enseñanza automovilística*” de la Resolución 20223040045295 de 2022, establece la intensidad horaria de los cursos de formación, en ese orden, los módulos 1 y 2 se desarrollarán en el número de horas teoría y horas práctica-talleres determinadas para cada una de las categorías de licencias de conducción y el Módulo 3 se desarrollará en el número de horas práctica manejo.

Dichos cursos, cubrirán las categorías A1, A2, B1, y C1 y las intensidades mínimas exigibles serán las siguientes.

Categoría	Tipo de vehículos	Horas Teoría	Horas Practica Taller	Horas Practica Manejo	Total
A1	Motocicletas hasta de 125 c.c. de cilindrada	25	3	8	36
A2	Motocicletas, motociclos y mototriciclos de más de 125 de cilindrada	25	3	15	43
B1	Automóviles, motocarros, cuatrimotos, camperos, camionetas y microbuses de servicio particular	25	5	20	50
C1	Automóviles, camperos, camionetas y microbuses 0para el servicio público.	30	5	30	65

Para las categorías B2, C2, B3 y C3, se deben adelantar los cursos de complementación para recategorizar las licencias de conducción, teniendo en cuenta la siguiente tabla, en donde la conducta de entrada es contar con la licencia de conducción de la categoría anterior, así:

Prerrequisito	Para obtener	Tipo Vehículo	Horas Teoría	Horas Practica Taller	Horas Practica Manejo	Total
B1 C1	B2	Camiones rígidos, busetas y buses para el servicio particular	20	10	15	45
C1	C2	Camiones rígidos, busetas y buses para el servicio público	20	10	15	45
B2 C2	B3	Vehículos articulados de servicio particular	30	15	20	65
C2	C3	Vehículos articulados de servicio público	30	15	20	65

Dicho lo anterior, se absuelve el objeto de la consulta, respuesta que tiene el alcance de que

Ministerio de Transporte

Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.

Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950

Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. A 5:00 p.m., agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UFTeTF>

Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 opción 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co de lunes a viernes de 7:30 a.m. A 4:30 p.m.

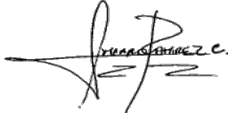




30-08-2024

trata el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en consecuencia, no es de obligatorio cumplimiento ni tiene efectos vinculantes.

Cordialmente,



AMPARO ASTRID RAMÍREZ CRUZ
Coordinadora Grupo Conceptos y Apoyo Legal
Oficina Asesora de Jurídica
Ministerio de Transporte

Proyectó: Yulimar Maestre Viana - Profesional Especializado - Grupo Conceptos y Apoyo Legal - OAJ

Documento firmado electrónicamente en el Ministerio de Transporte
Esta es una copia auténtica del documento electrónico
www.mintransporte.gov.co



Ministerio de Transporte

Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.

Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950

Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. A 5:00 p.m., agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UFTeTF>

Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 opción 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co de lunes a viernes de 7:30 a.m. A 4:30 p.m.